



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 51 /2018

San Salvador. A las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Los acuerdos del Pleno por medio de los cuales se eligió a los 15 candidatos para la Corte Suprema de Justicia que le corresponde elegir al CNJ en 2006,2009,2012 y 2015 (Para 2012, solo la segunda elección realizada después de la sentencia 94-2014.

Los acuerdos del Pleno por medio de los cuales se acordó enviar a la Asamblea Legislativa el listado consolidado de 30 candidatos para la Corte Suprema de Justicia en 2006,2009, 2012 y 2015.

Los acuerdos del Pleno o las convocatorias en caso de no haber acuerdos, para convocar a postulantes interesados en participar en el proceso de elección de candidatos a magistrados para la Corte Suprema de Justicia en 2006,2009,2012 y 2015.”

Analizado lo solicitado y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado en fotocopia y tal como se encuentra en la unidad que genero la información siguiente: lista completa y definitiva de los treinta candidatos /as de la Corte Suprema de Justicia de los años 2006,2009, 2012 y 2015; los acuerdos del Pleno en que se hace constar las convocatorias públicas; la elección por parte del CNJ de los quince candidatos.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese a XXXXXXXXXXXX, la información en la forma solicitada vía correo electrónico.- **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información
Consejo Nacional de la Judicatura



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del CNJ, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.